

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13697/2025-CR RU 2186115

09 ENERO 2026 12:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32521, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNARP

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32521, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNARP

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:11:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:45:10-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cumple un rol estratégico en la seguridad jurídica, la formalización de la propiedad y el dinamismo de la actividad económica nacional. En ese marco, el legislador aprobó la Ley 32521, mediante la cual se autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el propósito de corregir distorsiones históricas, fortalecer la meritocracia y asegurar la retención de personal técnico especializado.

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 32521 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual rige la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales al incremento de remuneraciones, beneficios económicos y modificaciones en materia de personal en las entidades públicas.

En particular, los artículos 6 y 9 de la citada Ley de Presupuesto introducen prohibiciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva de la nueva escala remunerativa autorizada por una ley especial y previa.

Esta situación genera una tensión normativa entre una ley de contenido sustantivo-laboral (Ley 32521) y una ley anual de presupuesto (Ley 32513), lo que hace necesario que el Congreso precise el marco jurídico aplicable a fin de evitar vacíos de implementación y garantizar la eficacia de la decisión legislativa previamente adoptada.

2. Posible inaplicabilidad de la Ley

De no incorporarse una excepción expresa a favor de la SUNARP, la Ley 32521 podría devenir en una norma de cumplimiento imposible durante el Año Fiscal 2026. Ello se debe a que las restricciones presupuestales contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513 impedirían cualquier adecuación remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial y cuente con sustento técnico y administrativo.

Esta posible inaplicabilidad no solo afectaría el principio de eficacia de la ley, sino que también vulneraría el principio de seguridad jurídica, en tanto se mantendría vigente una norma que reconoce derechos y expectativas legítimas a los trabajadores, pero que carecería de mecanismos reales para su ejecución. Asimismo, se produciría un efecto deslegitimador de la función legislativa, al transmitirse el mensaje de que las leyes aprobadas pueden quedar neutralizadas por disposiciones presupuestales de carácter general y temporal.

Desde una perspectiva constitucional y de técnica legislativa, resulta problemático que una ley anual de presupuesto, cuyo objeto es ordenar el gasto público, termine anulando en los hechos una política remunerativa definida mediante una ley específica. Por ello, la ausencia de una cláusula de excepción expresa expone a la Ley 32521 a un riesgo cierto de inaplicación durante el ejercicio fiscal 2026.

3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32521

La propuesta normativa tiene como finalidad resolver de manera clara y expresa el conflicto descrito, mediante la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, incorporando una excepción específica a los artículos 6 y 9 de la Ley 32513. Esta técnica normativa resulta necesaria para viabilizar la implementación efectiva de la nueva escala remunerativa sin afectar el equilibrio general del presupuesto público.

La exceptuación propuesta no constituye un privilegio arbitrario, sino una medida razonable y proporcional orientada a garantizar la ejecución de una política pública previamente aprobada por el propio Congreso. Además, se trata de una excepción puntual, limitada a una entidad específica y a un objeto claramente definido, lo que evita una afectación generalizada a las reglas de disciplina fiscal. En ese sentido, legislar sobre esta exceptuación permite armonizar el principio de legalidad presupuestaria con el principio de jerarquía normativa y especialidad, asegurando que la Ley 32521 cumpla su finalidad sin contravenir el marco macrofiscal ni generar precedentes de desorden presupuestal.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde la perspectiva de los costos, la implementación de la nueva escala remunerativa implica un mayor gasto en personal para la SUNARP durante el Año Fiscal 2026. Sin embargo, dicho costo es acotado, previsible y circunscrito a una entidad que cuenta con ingresos propios derivados de tasas registrales, lo que reduce la presión directa sobre el Tesoro Público.

En contraste, los beneficios superan ampliamente los costos asociados. La adecuación remunerativa contribuye a mejorar la motivación, estabilidad y desempeño del personal, reduce la rotación de trabajadores calificados y fortalece la capacidad institucional de la SUNARP para brindar servicios oportunos y de calidad. A mediano plazo, ello se traduce en mayor eficiencia administrativa, reducción de contingencias laborales y un impacto positivo en la formalización económica y la seguridad jurídica.

Asimismo, el beneficio social incluye el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos y agentes económicos en el sistema registral, lo que tiene efectos

indirectos favorables sobre la inversión privada, el acceso al crédito y la reducción de la informalidad.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente norma tendrá como efecto principal la plena operatividad de la Ley 32521 durante el Año Fiscal 2026, evitando contradicciones normativas y asegurando coherencia en el ordenamiento jurídico.

La excepción expresa a la Ley 32513 permitirá una aplicación armónica de las normas presupuestales y laborales, sin desnaturalizar ninguna de ellas.

En el plano institucional, la vigencia de la norma fortalecerá el principio de seguridad jurídica y la confianza en la legislación, al demostrar que el Congreso adopta medidas correctivas cuando se presentan conflictos normativos que podrían afectar la eficacia de las leyes.

Finalmente, en la legislación nacional, esta norma sentará un precedente de técnica legislativa adecuada para resolver tensiones entre leyes sustantivas y leyes anuales de presupuesto, reafirmando que las políticas públicas de carácter estructural pueden y deben ser viabilizadas mediante excepciones expresas, razonables y debidamente justificadas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La propuesta normativa guarda una relación directa con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En particular, se vincula con la Política de Estado N.º 4, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al contribuir a la mejora de la gestión pública mediante la profesionalización y estabilidad del recurso humano.

Asimismo, se articula con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto promueve una administración pública eficiente, meritocrática y capaz de responder adecuadamente a las demandas ciudadanas. El fortalecimiento institucional de la SUNARP resulta coherente con los objetivos de un Estado moderno, confiable y orientado al servicio del ciudadano.

Finalmente, la propuesta se relaciona con la Política de Estado N.º 24, sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente, al reconocer que condiciones laborales adecuadas son un factor clave para prevenir prácticas indebidas y mejorar la calidad del servicio público.